

LEY Nº 3465 El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de LEY MODIFICACIÓN LEY 272

Artículo 1.- MODIFÍCASE el Artículo 1 de la Ley 272, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 1.- El ejercicio de las profesiones de agrimensor, arquitecto e ingeniero en todas sus especialidades (excepto ingeniero agrónomo), licenciaturas y tecnicaturas superiores universitarias a fines a las mismas, graduados universitarios, en áreas de prevención de riesgos laborales dentro del territorio de la Provincia, quedan sujetos a las determinaciones de la presente ley y a las disposiciones reglamentarias que se dicten en lo sucesivo.”

Artículo 2.- MODIFÍCASE el Artículo 10 de la Ley 272, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 10.- CRÉASE la matrícula profesional provincial para los sujetos comprendidos en el Artículo 1 de la presente ley y la inscripción en ella como requisito indispensable para el ejercicio de dichas profesiones dentro del territorio de la Provincia.”

Artículo 3.- MODIFÍCASE el Artículo 16 inciso d) de la Ley 272, el que quedará redactado de la siguiente manera: “d) organizar y llevar la matrícula profesional provincial de los sujetos comprendidos en el Artículo 1 de la presente ley, y comunicar al 31 de enero de cada año a las autoridades judiciales, las reparticiones públicas provinciales y municipales, las nóminas de las personas que se hallan en condiciones de ejercer.”

Artículo 4.- INCORPÓRASE el inciso v) en el Artículo 16 de la Ley 272, que quedará redactado de la siguiente manera: “v) todas las tareas profesionales efectuadas deberán ser registradas junto con la Encomienda de Tareas Profesionales, pudiendo la mencionada tarea ser entregada y visada mediante soporte magnético.”

Artículo 5.- MODIFÍCASE el Artículo 17 incisos b) y e) de la Ley 272, los que quedarán redactados de la siguiente manera: “b) la elección de sus miembros se hará por voto secreto, obligatorio y directo de todos los profesionales y auxiliares técnicos comprendidos en el Artículo 1 de la presente ley, inscriptos en los registros respectivos y en base a cinco (5) padrones que contendrán a los agrimensores; a los ingenieros civiles; a los arquitectos; a los de las demás ramas de la ingeniería y por último a los licenciados y técnicos superiores universitarios; e) los integrantes titulares del Consejo Profesional serán cuando los hubiere, un (1) representante de agrimensura, uno de arquitectura, uno de ingeniería civil, uno de las demás ramas de la ingeniería y uno por los licenciados y técnicos superiores universitarios. Los suplentes serán, uno por cada titular.”

Artículo 6.- MODIFÍCASE el Artículo 18 inciso d) de la Ley 272, el que quedará redactado de la siguiente manera: “d) no ser empleado afectado a tareas relacionadas con el ejercicio de su profesión o funcionario público, municipal, provincial o nacional;”

Artículo 7.- INCORPÓRASE el inciso e) en el Artículo 18 de la Ley 272, el que quedará redactado de la siguiente manera: “e) exceptúese de las incompatibilidades, para ser miembro de la Comisión Directiva, al ejercicio de la docencia en todos sus niveles tanto públicos como privados.”

Artículo 8.- INCORPÓRANSE los incisos f); g) y h) en el Artículo 26 de la Ley 272, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“f) aportes por Derechos de Visación, determinados mediante resolución de Comisión Directiva, los que deberán ser abonados por todos los Matriculados que realicen sus tareas profesionales de modo independiente o en relación de dependencia. Este aporte será obligatorio, y en caso de falta de pago quedará habilitada la instancia judicial. A tal fin, la disposición que emita el CPAIA tendrá fuerza ejecutiva en los términos de los Artículos 499 y siguientes y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Santa Cruz. Debiendo ejecutarse dicha deuda mediante el procedimiento descripto para los títulos Ejecutivos del Código Procesal mencionado;

g) para solicitar constancia de habilitación, el Matriculado no deberá tener deuda alguna por ningún concepto con el CPAIA, ya sea Derecho de Matrícula Anual o Derecho de Visación;

h) en caso de tratarse de Representaciones Técnicas o cualquier otra tarea profesional; debido a que la Ley 1738 y el Decreto Reglamentario N° 696 establecen arancelamiento, a los fines del cumplimiento de la Ley 272, las entidades encargadas del control de la ejecución de la obra pública como privada dentro del territorio de la Provincia deberán obligatoriamente exigir el visado de la tarea a efectuar por el profesional, como así también la constancia de habilitación de la matrícula profesional como la de la tarea profesional a ejecutar, en un todo en concordancia con lo establecido en el Artículo 31 del Decreto Reglamentario N° 696;”

Artículo 9.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍ- VESE.- DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 26 de Noviembre de 2015.-

Esc. FERNANDO FABIO COTILLO Presidente Honorable Cámara de Diputados Provincia de Santa Cruz
PABLO ENRIQUE NOGUERA Secretario General Honorable Cámara de Diputados Provincia de Santa Cruz